

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, recibida en la fecha de la Oficina de Reparto, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 189/

El señor JHON HENRY FLÓREZ RAMÍREZ, presenta acción de tutela contra el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por considerar que le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna, igualdad y dignidad humana.

Como consecuencia de lo anterior, y verificados los anexos de la acción así como sus pedimentos, habrá de vincularse al presente trámite a los sujetos procesales que obraron dentro del proceso de Perturbación a la posesión que se llevó a cabo dentro del Juzgado accionado, en donde obraba como demandante el señor ARLEY CHICA PAMBO y parte demandada BRIGGITE MICOLTA y JHON HENRY FLÓREZ, al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, junto con los intervinientes en el trámite tutelar que obró en dicho Despacho y al JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 4 DE CALI, el señor MIGUEL SÁNCHEZ, así como a las partes e intervinientes en dicho trámite de jurisdicción especial, con el fin de que informe sobre las actuaciones adelantadas al interior de cada instancia bajo su conocimiento, aportando las piezas procesales por estos emitidos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JHON HENRY FLÓREZ RAMÍREZ, contra el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: VINCULAR a a los sujetos procesales que obraron dentro del proceso de Perturbación que se llevó a cabo dentro del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en donde obra como demandante el señor ARLEY CHICA PAMBO y demandada BRIGGITE MICOLTA y JHON HENRY FLÓREZ, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, junto con los intervinientes en el trámite tutelar que obró en dicho Despacho y al JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 4 DE CALI, el señor MIGUEL SÁNCHEZ, así como a las partes e intervinientes en dicho trámite de jurisdicción especial.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la admisión de esta acción al accionante, a la entidad accionada y vinculados, a estos últimos para que se pronuncie sobre los hechos

base de la misma, aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede el término de dos (2) días, a la expedición de la comunicación.

CUARTO: La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz (fax o correo electrónico). La de las partes en los procesos de jurisdicción ordinaria (Juzgado 28 Civil Municipal), la constitucional (Juzgado 13 Civil del Circuito) y en la especial de Paz (Juez de Paz de la Comuna 4 de Cali), **se realizará por cada una de las células judiciales que conocieron del trámite a las direcciones físicas o electrónicas que obren en los expedientes, remitiendo constancia de ello a esta judicatura**, en un máximo de un día para que puedan pronunciarse.

El desobedecimiento a esta orden dará lugar a desacato.

QUINTO: SOLICÍTESE a los Juzgados accionados y vinculados, tano en la jurisdicción ordinaria, la constitucional y en la Especial de Paz, que remitan el expediente contentivo del trámite por ellos conocidos, con el fin de practicar inspección judicial necesaria para resolver sobre la solicitud de tutela, aportando prueba de la notificación efectiva de las partes que en dichos trámites hayan intervenido.

CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza